

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 13 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1546
Radicación nro. [76001311000320230037200](#)

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta la señora **LYDA ESPERANZA GIL BUITRAGO**, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de **DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, contra **MARIA CAMILA ORTIZ BRAVO, GILBERTO ORTIZ BRAVO, DANIEL ORTIZ GIL y ALEJANDRA ORTIZ GIL** y herederos indeterminados del causante **GILBERTO ORTIZ ORTIZ**.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
 - 2.1. El poder debe contener el nombre de todos los herederos determinados y estar dirigida la demanda contra los herederos indeterminados del causante Gilberto Ortiz Ortiz.
 - 2.2. En el hecho quinto de la demanda se refiere que la madre de los menores de edad Camila y Gilberto Ortiz Bravo, es Lyda Esperanza Gil Buitrago, lo que frente a la revisión de los registros civiles de nacimiento de los niños es incorrecto, corriójase.
 - 2.3. Citar la direcciones de notificación personal de los demandados con el nombre de cada uno de ellos.
 - 2.4. Allegar el Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
 - 2.5. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demandados (Ley 2213 de 2022).

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

Jlar.
U.M.H.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA, como apoderado judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023


El Secretario

Jlar.
U.M.H.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2426ae44759c5aced409a5d8572f231e9dc2f39eb6e75f68374670e564cac5a1**

Documento generado en 04/10/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>